Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : INFISER
Demandado : YUVER ANDRES MEDINA CARDENAS Y OTRO
Radicado : 2022-00739

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" y en contra de YUVER ANDRES MEDINA CARDENAS y JOSE EUGENIO MEDINA PERDOMO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($3.165.832) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ

ACVP